

República de Colombia CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado Nº 002-2023

Fecha: 01 de febrero de 2023

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO POR EL CUAL SE DECRETA Y/O DENIEGAN PRUEBAS	Cuaderno Nº	A Folios
1	• NARARIN SAHARAY ROJAS	31 de enero de 2023	1	123
N° 259-12.	TELLEZ.			AL
	 LILIANA TRUJILLO URIBE YAMILE AMANDA RICO 			
i	TORRES AMANDA RICO	i		125
	• CAMILO ERNESTO CHACON OROZCO.			
	Y como terceros civilmente			
	responsables. LA Previsora S.A.			

^{*}Hoy en Neiva-Huila, 01 de febrero de 2023, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.

ISIDRO PALOMA GUARNIZO Auxiliar Administrativo

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente
GJ-F65/V1/27-10-2022



AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA

AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN Y DENIEGAN PRUEBAS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 032 de 2019 RAD No. 259-12

En la ciudad de Neiva, los treinta (31) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procede a decretar prueba documental de oficio, en virtud de un presunto daño patrimonial ocasionada a "EL MUNICIPIO DE NEIVA", con ocasión a presuntas irregularidades en el contrato de suministro No. 1088 del 25 de mayo de 2015, y en virtud del mismo el Municipio de Neiva adquirió desde diciembre de 2015 una herramienta tecnológica que según lo incorporado en el hallazgo fiscal que origino el presente proceso, presuntamente no está siendo utilizada.

CONSIDERACIONES

Sobre los medios de prueba que se decretan de Oficio.

Dentro del presente proceso, este despacho encuentra pertinente y conducente la práctica de pruebas documentales con el objetivo de esclarecer los hechos irregulares se hace indispensable decretarlas de oficio.

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la <u>conducencia</u>¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-28/V10/24-19-2022

CD - 24 9

El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohiba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).



FORMATO

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

la pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

para cumplif el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva."

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública

Esto con el fin de proteger el patrimonio público, le asiste a este despacho determinar el riesgo de pérdida o uso indebido de recursos públicos en el MUNICIPIO DE NEIVA, por el valor de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$141.724.138.co), como consecuencia de la compra e implementación de un software debia permitir la comunicaciones de los aplicativos CIRCULEMOS el cual es propiedad de la firma DATOOLS S.A la cual procesa la información de la Secretaria de Movilidad y el software DINAMICA GERENCIAL ALCALDIAS cuyo fabricante es la firma SISTEMAS Y ASESORÍAS DE COLOMBIA S.A, el cual contiene la información financiera del municipio de Neiva.

Aplicativo Circulemos controla los recaudos y cartera de los comparendos y tramites de transito Municipal, mientras que Dinámica Gerencial-Alcaldías opera en la Secretaria de Hacienda Municipal, con la construcción de esta herramienta tecnológica se pretendía eliminar tramites innecesarios al integrar la información de la base de datos del software CIRCULEMOS con DINÁMICA GERENCIAL

Ř

de la proceso y los l'initia puridica la define comola adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los l'inicia son jema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda. Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).



AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

ALCALDÍAS, eliminando procesos manuales, que permitan emitir un solo paz y salvo sin tener que desplazarse a las respectivas oficinas.

Una vez se aperturó el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se procedió a citar y escuchar a los respetivos presuntos responsables Fiscales en versión libre y espontanea. De igual forma este despacho oficio al -MUNIGIPIO DE NEIVA-SECRETARIA GENERAL, mediante oficio No. 130.07.002.393 del 2 de octubre de 2019, con el objetivo de que se certificara la funcionalidad del software Circulemos con Dinámica Gerencial Alcaldías y se emitiera en consecuencia informe técnico al respecto.

El Municipio de Neiva, envía la respectiva certificación e informe técnico del 29 de octubre de 2019 (A folios 98 al 113 PRF), sin embargo este despacho requiere se confirme idoneidad de las certificaciones técnicas, toda vez que la Dirección Tecnica de Responsabilidad Fiscal no cuenta con Profesionales idóneos que puedan acreditar los informes allegados por el Municipio de Neiva, por tal motivo se considera indispensable practicar de oficio prueba documental donde se solicite la validación del informe técnico y certificado de funcionalidad allegado por el Municipio, por parte de Profesional idóneo con el que cuente la Contraloría Municipal de Neiva.

Al practicarse dicha prueba se pudo constatar, gracias al equipo auditor que practico la prueba, que a la fecha el aplicativo Dinamica Gerencial no se está utilizando, por tal motivo resulta pertinente continuar con el proceso, e indagar sobre el presunto daño patrimonial al Estado.

Al revisar los extremos temporales, dónde se desarrollan los hechos, se pudo constatar que el equipo auditor no vinculo a los servidores públicos que intervinieron tanto en la etapa precontractual, ejecución y liquidación del contrato mediante el cual se adquirió el mentado software, por tal motivo se hace necesario decretar prueba documental que permita incorporar las hojas de vida de: ALVARO MACIAS VILLARRAGA en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, YANETH CECILIA MENESES HOYOS en calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURÚ en calidad de Secretario General para la epoca de los hechos.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 610 del 2000, el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

PRUEBA DOCUMENTAL

En consecuencia este despacho encuentra procedente decretar y practicar como prueba documental lo siguiente: 1. Oficiar a la Secretaria general para que se sirva allegar a este despacho copia de las hojas de vida, con la ultima dirección de domicilio, correo electrónico y numero telefónico conocido de: ALVARO MACIAS

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-28/V10/24-10-2022



AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

VILLARRAGA en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, YANETH CECILIA MENESES HOYOS en calidad de Secretaria de Desarrollo Econômico y JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURÚ en calidad de Secretario General para la época de los hechos.

Pólizas de Manejo Global del Estado, con todas sus renovaciones y/o modificaciones, cuyos cargos afianzados cubran las actuaciones de ALVARO MACIAS VILLARRAGA en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, YANETH CECILIA MENESES HOYOS en calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURÚ en calidad de Secretario General para la época de los hechos.

En cuanto allo anterior, Invocamos como fundamentos de derecho la Ley 610 de 2000 en sus articulos, 22 necesidad de la prueba; 23 prueba para responsabilizar; y siguientes de la misma normatividad.

De conformidad con lo anterior este despacho determina procedente el decreto y práctica de una prueba documental de oficio, la cual resulta relevante y conducente en el camino de esclarecer los hechos objeto de investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.

Decretar y practicar la siguiente prueba de oficio:

- 1. Sírvase Oficiar a la Secretaria general del Municipio de Neiva, para que allegue a este despacho copia de las hojas de vida, con la última dirección de domicilio, correo electrónico y número telefónico conocido de: ALVARO MACIAS VILLARRAGA en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, YANETH CECILIA MENESES HOYOS en calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURÚ en calidad de Secretario General para la época de los hechos.
- 2. Sírvase Oficiar a la Secretaria general del Municipio de Neiva, para que allegue a este despacho copia de las Pólizas de Manejo Global del Estado, con todas sus renovaciones y/o modificaciones, cuyos cargos afianzados cubran las actuaciones de ALVARO MACIAS VILLARRAGA en calidad de Secretario de

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-28/V10/24-10-2022



AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS

Hacienda Municipal, YANETH CECILIA MENESES HOYOS en calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURÚ en calidad de Secretario General para la época de los hechos.

ARTICULO SEGUNDO.

La presente providencia deberá ser notificada por estado conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría de la dependencia competente de la Contraloría Municipal.

ARTICULO TERCERO:

Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENNY CAROLINA CASTRO SAGASTUY Directora Técnicade Responsabilidad fiscally J.C

					A	
-	(CCC)	Nombre y Apellido	Cargo	• •	Firma	Fecha
-	Proyectado	OSCAR FABIAN SUAREZ SILVA	PROFESIONAL ESP	ECIALIZADO II	OA I	30/01/2023
-	por:	<u> </u>	1 \ 1 1	UV!		
-	Revisado por:				1 1	5
-	Aprobado por:				S. 34	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
ı	La arriba firmant	te de acuerdo al rol. funcional, ha suministrado información y revisa	ado el documento; que se enc	cuentra ajustado a las norm	mas y disposiçiones led	ales vigentes y, por lo tanto, bejo su responsabilidad
- 1	lo presento para 1	firma.	}: ` ∮	4.8	- 15 Mg	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

RC-F-28/V10/24 10-2022